

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/N° 1394 / 2016
La Paz, 28 SEP 2016

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN
HIPOTECARIO**

Tramite N° 50099

VISTOS:

La Ley No. 1883 de Seguros, la Ley No. 393 de Servicios Financieros, la Resolución Administrativa IS No. 381 de 9 de diciembre de 1999, el Informe Legal INF.DJ/995/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016 e Informes Técnicos INF.DS/JTS/No. 2755 e INF.DS/JTS/No. 2758, de fecha 26 de septiembre de 2016, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se registrá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1883, de Seguros, tiene como objeto regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo, de igual forma, determina derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece en el inciso f) que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras tiene la obligación de registrar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 13 de la aludida disposición normativa, establece como una de las actividades permitidas a las Entidades Aseguradoras el determinar libremente sus tarifas, debiendo cumplir con sus bases técnicas.

Que, el artículo 38 de la citada Ley determina que la equidad en las relaciones entre los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y las Entidades Aseguradoras, se concretará en la regulación del contrato de seguro por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, el artículo 43 de la Ley No. 1883, en su inciso d) determina como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la de supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción. Asimismo, en su inciso g) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros el establecer y actualizar métodos de cálculo de los factores y parámetros técnicos de los seguros.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo No. 25317, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, tiene como finalidad entre otras, la de vigilar la correcta prestación de los servicios y venta de productos por parte de las personas y entidades reguladas y, proteger a las personas individuales y colectivas que tomen los servicios, compren los productos o se relacionen con las actividades y operaciones sectoriales de las personas y entidades sujetas a regulación.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 172 de 16 de abril de 2001, aprueba el Reglamento de Seguros Colectivos, entre los que se encuentra el Desgravamen Hipotecario.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 393, en su artículo 87 determina que todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y que las entidades de intermediación financiera no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016, de 31 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento del Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Que, por Resolución Administrativa APS/DS/No. 755-2016, de 8 de junio de 2016, se modificaron los artículos tercero y quinto de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016, mismos que a través de la presente Resolución Administrativa deben ser modificados nuevamente.

Que, es necesario contar con una disposición legal ordenada, por lo que corresponde dejar sin efecto la APS/DS/No. 755-2016, de 8 de junio de 2016.

Que, es necesario modificar aspectos de la Nota Técnica contenida en el Anexo 4 de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687/2016, que permitirán al mercado asegurador aplicar adecuadamente el contenido de la misma. Por otra parte, se requiere modificar aspectos contenidos en la citada Resolución que aprueba el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud de la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

“Toda Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario que de cobertura a los créditos de Vivienda y Automotores y que haya sido comercializada antes de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, se mantendrá firme y subsistente hasta la finalización de su vigencia, siempre y cuando la misma no exceda el 31 de marzo de 2017.

Aquellas Pólizas de Seguro de Desgravamen Hipotecario que tuvieran vigencia posterior al 31 de marzo de 2017, deberán ser rectificadas en su plazo, modificándose su fecha de vigencia por el 31 de marzo de 2017, sin cargo alguno para ninguna de las partes.

Para el caso de las Pólizas de Seguro de Desgravamen Hipotecario cuya vigencia concluya entre la fecha de emisión de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016 y el 31 de marzo de 2017; las partes podrán acordar la extensión de la vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, sin que implique ningún cargo extraordinario para ninguna de las partes.”

SEGUNDO.- Se modifica el Artículo Quinto de la APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, como sigue:

“A partir del 01 de abril de 2017, quedan sin efecto todas las Pólizas de Seguro de Desgravamen Hipotecario, que den cobertura a los créditos de Vivienda y Automotores, aprobadas con anterioridad a la presente Resolución Administrativa.”

TERCERO.- Se modifica en parte la Nota Técnica - Anexo 4 de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, de acuerdo al texto inserto en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Se modifica el Artículo 9 de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687- 2016, que aprueba el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, incorporando al mismo un segundo párrafo, con el siguiente texto:

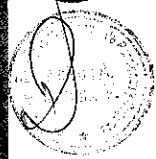
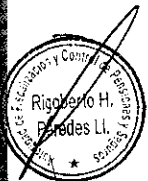
“En caso que las amortizaciones del crédito concedido sean mayores a un mes, la Entidad Aseguradora, podrá recibir el pago como prima anticipada debiendo constituir las correspondientes reservas técnicas.”

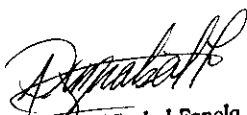
QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DS/No. 755-2016, de 8 de junio de 2016.

SEXTO.- Se dispone la notificación con la presente Resolución Administrativa a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

SEPTIMO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Seguros.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



PVMF/RPLL/NMV/FBP/MEV/LAC/CTT

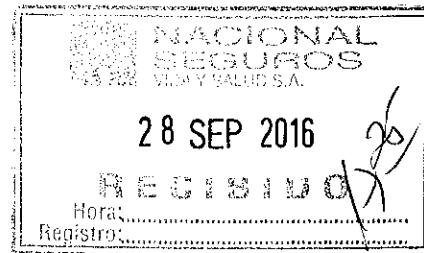
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de STA CRUZ a Horas 08:30 del día 29
de SEPT. de 2016, notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1394-2016 de
fecha 28-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.
29-09-2016
Nº 08:30

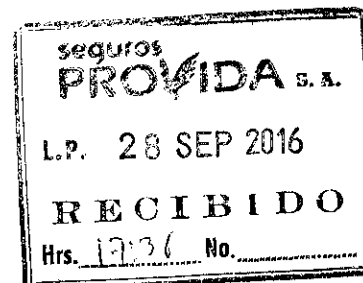
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:26 del día 28
de SEP de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1385-2016 de
fecha 27-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas _____ del día _____
de SEP de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1385-2016 de
fecha 27-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:11 del día 28
de SEP de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1385-2016 de
fecha 27-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS DE VIDA FORTALEZA
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



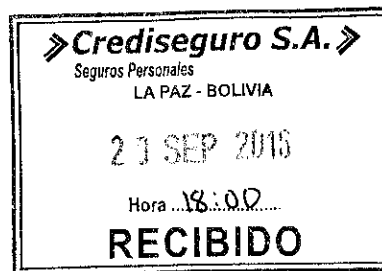
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:50 del día 28
de Sep. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1394-2016- de
fecha 28/09/2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y
REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:00 del día 28
de Sep. de 2016 notifiqué con Resolución
Administrativa Nº 1394-2016 de
fecha 28/09/16 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A Seguros
Personales a través de su
Representante Legal



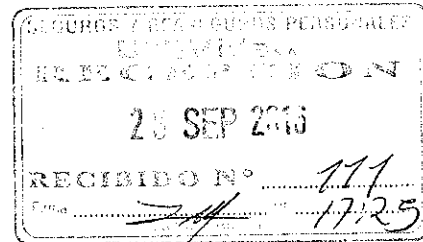
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:52 del día 28-
de SEP. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1394-2016- de
fecha 28/09/2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

LA VITALICIA SEGUROS
Y REASEGUROS DE VIDA
RECIBIDO
La Paz-Bolivia
3423 16 SEP 28 17:52

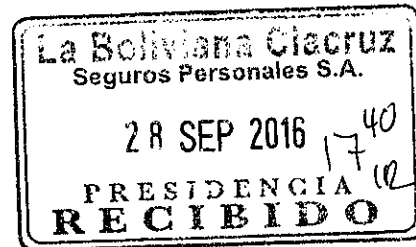
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

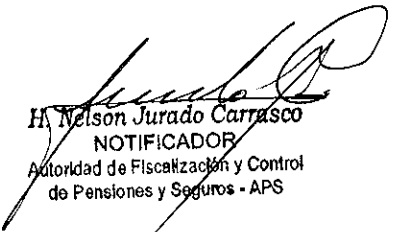
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:25 del día 28
de SEP. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1394-2016 de
fecha 28-09-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
PERSONALES UNIVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:40 del día 28
de SEP. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1394-2016 de
fecha 28-09-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS
PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO 4

NOTA TÉCNICA

NOTA TECNICA
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

La presente nota técnica, contiene las bases técnicas que la Entidad Aseguradora _____, se compromete a cumplir en todo momento en la comercialización de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, conforme establece el artículo 15 de la Ley N° 1883 de Seguros.

La composición de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario estará conformada bajo los métodos de cálculo y parámetros técnicos establecidos y desglosados en la presente Nota Técnica:

**TASA DE RIESGO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN
HIPOTECARIO DE PRÉSTAMO INDIVIDUAL PARA COBERTURAS
DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

$$TR = \text{MAX} (TRAPS; TRA)$$

Donde:

- TR : Tasa de Riesgo
- TRAPS : Tasa de Riesgo establecida por la APS para las Coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).
- TRA : Tasa de Riesgo establecida por la Entidad Aseguradora para las coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).

TASA NETA

La Tasa Neta para el Seguro de Desgravamen Hipotecario de préstamo individual se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TR}{1 - (CA + GA + UT + TREG + FPA + CC)}$$

Donde:

- TN : Tasa Neta.
- TR : Tasa de Riesgo Individual expresada en porcentaje.
- CA : Costos de Adquisición como porcentaje de la prima de tarifa.
- GA : Gastos Administrativos expresado como porcentaje de la prima de tarifa.

- UT: Utilidad expresada como porcentaje de la prima de tarifa.
- TREG: Tasa de Regulación calculada sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).
- FPA: Aporte al Fondo de Protección al Asegurado calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).
- CC: Comisión de Cobranza del Tomador.

La Tasa Neta para el Seguro de Desgravamen Hipotecario de préstamo que incluye Codeudores, se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TRM}{1 - (CA + GA + UT + TREG + FPA + CC)}$$

Donde:

- TN : Tasa Neta.
- TRM : Tasa de Riesgo en caso de Codeudores expresada como porcentaje.
- CA : Costos de Adquisición como porcentaje de la prima de tarifa.
- GA : Gastos Administrativos expresado como porcentaje de la prima de tarifa.
- UT: Utilidad expresada como porcentaje de la prima de tarifa.
- TREG: Tasa de Regulación calculada sobre el valor de la producción directa neta de anulaciones (PNDA).
- FPA: Aporte al Fondo de Protección al Asegurado calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).
- CC: Comisión de Cobranza del Tomador.

PRIMA DE TARIFA

La Prima de Tarifa cobrada mensualmente a cada Asegurado del Seguro de Desgravamen Hipotecario se sujetará al siguiente cálculo:

$$PTn = TNn \cdot VA$$

Donde:

- PTn : Prima de Tarifa correspondiente al periodo mensual n.
- TNn : Tasa Neta correspondiente al periodo mensual n.

VAn : Capital Asegurado dado por el Saldo Insoluto de la Deuda.

TASA DE RIESGO PARA SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRÉSTAMO QUE INCLUYE CODEUDORES

Asimismo:

$F_n = 0,10$ cuando $n=2$

$F_n = 0,12$ cuando $n=3$

$F_n = 0,17$ cuando $n \geq 4$

COMISIÓN DE COBRANZA DEL TOMADOR

Se define como el porcentaje de la Tasa Neta, que cobra el Tomador, por la recaudación de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente, la cual será determinada por el Tomador hasta un límite máximo del 10% de la Tasa Neta.

Para las coberturas adicionales, se considerará similar criterio.

COSTOS DE ADQUISICIÓN

Corresponde a los costos de intermediación de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, que deberá ser expresado como porcentaje de la Prima de tarifa, el cual deberá estar establecido por la Entidad de Intermediación Financiera, hasta un límite máximo del 15%.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Corresponde a los gastos de carácter administrativo en los que incurre la Entidad Aseguradora de la Póliza de Desgravamen Hipotecario, el cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia Entidad Aseguradora.

GA : Gastos Administrativos.

Rango : [mínimo (%), máximo (%)]

UTILIDAD

Corresponde a la utilidad esperada por la Entidad Aseguradora como resultado de la actividad de aseguramiento, la cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia Entidad Aseguradora.

UT : Utilidad.

Rango : [mínimo (%), máximo (%)]

TASA DE REGULACION

Conforme establece el artículo 23 del Decreto Supremo N° 25201, la Tasa de Regulación de supervisión correspondiente al Seguro de Desgravamen Hipotecario es del 1% de Producción Directa Neta de Anulación.

Por consiguiente:

TREG: 1%

FONDO DE PROTECCION AL ASEGURADO

Conforme establece el numeral IV, artículo 9 de la Ley N° 365, de fecha 23 de abril de 2013, los aportes de las Entidades Aseguradoras de seguros de personas, serán efectuados a razón del dos punto cinco por mil (2.5%) trimestral, calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones.

Por consiguiente:

FPA: 2.5%

RESERVAS TECNICAS

Serán calculadas conforme al Reglamento de Desgravamen Hipotecario.

En caso de que la amortización sea por un periodo mayor a un mes se aplicará la Resolución Administrativa IS/No. 031/98 de fecha 30 de diciembre de 1998.

COBERTURAS ADICIONALES

Para las coberturas adicionales, las Entidades Aseguradoras fijarán las respectivas tasas de riesgo conforme a sus bases técnicas.

Por otro lado, para el cálculo de la Prima de Tarifa, deberán considerar la metodología aplicada en la presente Nota Técnica.

CRITERIO DE EVALUACIÓN

Para fines de licitación, se deberá considerar el concepto de Tasa Neta Total, entendiéndose ésta como, la sumatoria de las tasas netas correspondientes a las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente y adicionales que correspondan.



Firma y Cargo
Máximo Ejecutivo Entidad Aseguradora

